



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00481-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda, al respecto deberá tener en cuenta la naturaleza de la acción entablada, discriminarlas entre declarativas y de condena, amén de expresarlas con precisión y claridad, de ser el caso, separar las que se estimen principales de aquellas catalogables como subsidiarias (numeral 4, artículo 82, en concordancia con el numeral 2, artículo 88 *ibídem*).

2. Ajústese el acápite de hechos, obsérvese que ellos deben responder a la relación objetiva de los acontecimientos que sirven de fundamento a las pretensiones, deben aparecer determinados, clasificados y numerados (de manera conjunta y sistemática), amén que, dentro de la estricta técnica procesal, no deben contener apreciaciones subjetivas ni interpretación de disposiciones legales (numeral 5, artículo 82 ritual).

3. Adecúese el acápite correspondiente al *juramento estimatorio*, para cuyo propósito deberá cumplir cabalmente lo reglado en el artículo 206 de la codificación procesal, esto es, hacer la estimación razonada, bajo juramento y discriminando cada uno de sus conceptos (numeral 6, artículo 90 *ib.*).

4. Alléguese las pruebas relativas con el contrato de seguro y sus

condiciones y del dictamen de calificación por pérdida de capacidad laboral, relacionados en numerales 4 y 5 del acápite de pruebas, además de aquellas relacionadas con el crédito amparado (numeral 3, artículo 84 ritual).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**268f5d2ab832730c33ebad4296ada9d65a2ddd77a68551037c1b89e87f
84282e**

Documento generado en 28/08/2020 05:08:41 p.m.